



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

Desistimiento AUTO SPE - GDP N° 00010 del 25 de enero de 2023 ID 505458 del 02 de diciembre de 2022. Por lo que se ordenó: “Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación”, EE-02436-202300834-Sigef Id: **514901**, la empresa de Mensajería reporta **DEVOLUCIÓN** el día 09/02/2023. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **Desistimiento AUTO SPE - GDP N° 00010 del 25 de enero de 2023 ID 505458 del 02 de diciembre de 2022** y documentos anexos en (24) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **José Joaquín Salazar Borja**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **1.106.471** citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **16** días del mes de **Febrero** de **2023** a las 7:00 a.m., hasta los **22** días del mes de **Febrero** de **2023** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha fijación aviso: 16/02/2023

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha retiro aviso: 22/02/2023

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

AUTO SPE - GDP N° 00010 del 25 de Enero de 2023

Página 1 de 5

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de reconocimiento de pensión Sanción”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud realizada, mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos de la causante y la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	505458 del 02 de diciembre de 2022
Id Asociados	387669-391803-402148-406280-412145-506517
Tipo de Solicitud	PENSION SANCIÓN
Instancia	NUEVO ESTUDIO
Documento del solicitante	1.106.471
Nombre del solicitante	JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA
Dirección de Correspondencia	Carrera 74 I No. 54A 03 Sur
Teléfono	3104202308-3215103619

Que, con resolución SPE GDP No. 0743 del 8 de julio de 2021 se reconoció una indemnización sustitutiva de pensión de vejez en favor del señor **JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.471, en cuantía única de \$ 5.014.464 M/Cte.

Que el señor **JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA** con radicación Id No. 505458 del 02 de diciembre de 2022, solicita el reconocimiento de una pensión sanción, aportando para tal efecto los siguientes medios de prueba:

- Formato Único de Solicitud Pensional
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento del solicitante

AUTO SPE - GDP N° 00010 del 25 de Enero de 2023

Página 2 de 5

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de reconocimiento de pensión Sanción”

- Certificado de no pensión de la UGPP
- Certificado de no pensión de la COLPENSIONES
- Certificación Electrónica de tiempos laborados CETIL N° 202102900127032000930016 de los tiempos laborados en la Secretaria de Obras Públicas.
- Reporte de Semanas cotizadas a Colpensiones

Que mediante **oficio con id 506517 del 09 de diciembre de 2022** este Fondo solicitó al peticionario **JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA** ya identificado *“Copia auténtica de la sentencia judicial de todas las instancias que se agotaron en el proceso judicial en las que se declare el despido injusto y ordene el reconocimiento de la pensión, junto con la constancia ejecutoria, en donde se especifique la fecha en que quedó ejecutoriado el fallo. Para los fallos que se profieran en oralidad, debe aportarse CD'S que contengan los audios de la decisión judicial de las instancias agotadas”*

Mediante el ID 506517 del 09 de diciembre se envió por CERTIMAIL la notificación electrónica certificada la cual fue entregado y abierto por el solicitante, tal como se demuestra en la siguiente imagen:

Un servicio de Certificación, validez y seguridad jurídica electrónica

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías

Asunto del mensaje:

Para:

Hora de Envío:

Hora de Apertura:

Número de Guía::

ID de Network:

Código del cliente:

Features Used:

Detalles del Mensaje

506517 FONCEP envia **Notificacion Electronica Certificada**

<oscararroyo845@hotmail.com>

09/12/2022 04:49:07 PM (UTC), 09/12/2022 11:49:07 AM (UTC -05:00) (Local)

09/12/2022 09:09:55 PM (UTC), 09/12/2022 04:09:55 PM (UTC -05:00) (Local)

0C79705A505E4166F73F659550E4D7D018352084

<BN0PR13MB464528C0029AC4E9217B62FCC81C9@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>



Que, para dar trámite a la solicitud del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, es necesario que la solicitante allegue en su totalidad los elementos de juicio que permitan tomar de fondo una decisión mediante acto administrativo. Dicha carga probatoria está única y exclusivamente en cabeza del peticionario, toda vez el él es el único que posee la facultad de desvirtuar o demostrar los hechos con base en documentos necesarios para la toma de decisiones; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 167. (...) Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”

AUTO SPE - GDP N° 00010 del 25 de Enero de 2023

Página 3 de 5

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de reconocimiento de pensión Sanción”

(...) La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.”

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, sustituyó el capítulo II de la Ley 1437 de 2011 y en su artículo 1, estableció: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que teniendo en cuenta que el señor JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA ya identificado no allegó el documento solicitado con el oficio indicado en los considerandos que anteceden y no se encuentra la documentación suficiente para resolver de fondo la solicitud de pensión de sobrevivientes, se procede a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la peticionaria pueda elevar posteriormente nueva petición en el mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número del Auto.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece: *“No habrá apelación de las*

AUTO SPE - GDP N° 00010 del 25 de Enero de 2023

Página 4 de 5

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de reconocimiento de pensión Sanción”

decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese el desistimiento y el archivo de la solicitud de la pensión de sobrevivientes, del señor JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.471, radicada en este Fondo a través del No. ID. 505458 del 02 de diciembre de 2022, por las consideraciones anotadas en el presente Auto, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA ya identificado, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de ésta Resolución en forma electrónica, acorde con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo indicado previamente. En caso de no ser posible la notificación según lo señalado con antelación, deberá darse aplicación a un medio alternativo.

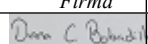
ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número del Auto.

AUTO SPE - GDP N° 00010 del 25 de Enero de 2023
Página 5 de 5

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de reconocimiento de pensión Sanción”

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES Firmado digitalmente por JOHN
JAIRO BELTRAN QUIÑONES
Fecha: 2023.01.25 18:21:57 -05'00'
JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones, normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas.					
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Cristina Bobadilla Osorio	Contratista	Gerencia de Pensiones		20/01/2023



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02436-202300834-Sigef Id: 514901
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 26-enero-2023 11:20:22
Dependencia Remitente: GERENCIA DE PENSIONES
Entidad Destino: JOSE JOAQUIN SALAZAR BORJA
Serie: 210.35 SubSerie: 210.35.1

Bogotá D.C.

Señor

José Joaquín Salazar Borja

Carrera 74 I No. 54A 03 Sur

Bogotá D.C.

Asunto: Desistimiento

Causante: José Joaquín Salazar Borja C.C 1.106.471

Solicitud: ID 505458 del 02 de diciembre de 2022

Respetado Señor,

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP.

De manera atenta nos permitimos remitir AUTO SPE - GDP N° 00010 del 25 de enero de 2023, por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de pensión sanción.

Cualquier información adicional que al respecto se considere necesaria, con gusto será atendida, a través de los siguientes canales de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCAD - CAD	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 - 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	
Correo Electrónico	servicioalciudadano@foncep.gov.co	

Sin otro particular,

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Carolina Damian R.
Carolina Damian Recaman
Gerente de Pensiones

Anexo: lo enunciado.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Kristian David Forero Vargas	Contratista	Gerencia de Pensiones

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección no encontrada
Cr 74i de hasta la
Calle 58 sur,
Luego pasa la
autopista sur
Cambia nomenclatura
27 Enero



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02436-202300834-Sigef Id: 514901
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 26-enero-2023 11:20:22
Dependencia Remitente: GERENCIA DE PENSIONES
Entidad Destino: JOSE JOAQUIN SALAZAR BORJA
Serie: 210.35 SubSerie: 210.35.1

Bogotá D.C.

Señor
José Joaquín Salazar Borja
Carrera 74 I No. 54A 03 Sur
Bogotá D.C.

Asunto: Desistimiento
Causante: José Joaquín Salazar Borja C.C 1.106.471
Solicitud: ID 505458 del 02 de diciembre de 2022

Respetado Señor,

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP.

De manera atenta nos permitimos remitir AUTO SPE - GDP N° 00010 del 25 de enero de 2023, por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de pensión sanción.

Cualquier información adicional que al respecto se considere necesaria, con gusto será atendida, a través de los siguientes canales de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 4:00 p.m.
SUPERCADÉ - CAD	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 - 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	
Correo Electrónico	servicioalciudadano@foncep.gov.co	

Sin otro particular,

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Carolina Damíán R.
Carolina Damíán Recaman
Gerente de Pensiones

Anexo: lo enunciado.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyecto	Kristian David Forero Vargas	Contratista	Gerencia de Pensiones

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



AUTO SPE - GDP N° 00010 del 25 de Enero de 2023

Página 1 de 5

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de reconocimiento de pensión Sanción”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud realizada, mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos de la causante y la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	505458 del 02 de diciembre de 2022
Id Asociados	387669-391803-402148-406280-412145-506517
Tipo de Solicitud	PENSION SANCIÓN
Instancia	NUEVO ESTUDIO
Documento del solicitante	1.106.471
Nombre del solicitante	JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA
Dirección de Correspondencia	Carrera 74 I No. 54A 03 Sur
Teléfono	3104202308-3215103619

Que, con resolución SPE GDP No. 0743 del 8 de julio de 2021 se reconoció una indemnización sustitutiva de pensión de vejez en favor del señor **JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.471, en cuantía única de \$ 5.014.464 M/Cte.

Que el señor **JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA** con radicación Id No. 505458 del 02 de diciembre de 2022, solicita el reconocimiento de una pensión sanción, aportando para tal efecto los siguientes medios de prueba:

- Formato Único de Solicitud Pensional
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento del solicitante



AUTO SPE - GDP N° 00010 del 25 de Enero de 2023

Página 2 de 5

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de reconocimiento de pensión Sanción”

- Certificado de no pensión de la UGPP
- Certificado de no pensión de la COLPENSIONES
- Certificación Electrónica de tiempos laborados CETIL N° 202102900127032000930016 de los tiempos laborados en la Secretaria de Obras Públicas.
- Reporte de Semanas cotizadas a Colpensiones

Que mediante **oficio con id 506517 del 09 de diciembre de 2022** este Fondo solicitó al peticionario **JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA** ya identificado *“Copia auténtica de la sentencia judicial de todas las instancias que se agotaron en el proceso judicial en las que se declare el despido injusto y ordene el reconocimiento de la pensión, junto con la constancia ejecutoria, en donde se especifique la fecha en que quedó ejecutoriado el fallo. Para los fallos que se profieran en oralidad, debe aportarse CD’S que contengan los audios de la decisión judicial de las instancias agotadas”*

Mediante el ID 506517 del 09 de diciembre se envió por CERTIMAIL la notificación electrónica certificada la cual fue entregado y abierto por el solicitante, tal como se demuestra en la siguiente imagen:

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías

Asunto del mensaje:

Para:

Hora de Envío:

Hora de Apertura:

Número de Guía::

ID de Network:

Código del cliente:

Features Used:

Detalles del Mensaje

506517 FONCEP envia **Notificación Electronica Certificada**

<oscararroyo845@hotmail.com>

09/12/2022 04:49:07 PM (UTC), 09/12/2022 11:49:07 AM (UTC -05:00) (Local)

09/12/2022 09:09:55 PM (UTC), 09/12/2022 04:09:55 PM (UTC -05:00) (Local)

0C79705A505E4166F73F659550E4D7D018352084

<BN0PR13MB464528C0029AC4E9217B62FCC81C9@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>



Que, para dar trámite a la solicitud del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, es necesario que la solicitante allegue en su totalidad los elementos de juicio que permitan tomar de fondo una decisión mediante acto administrativo. Dicha carga probatoria está única y exclusivamente en cabeza del peticionario, toda vez el él es el único que posee la facultad de desvirtuar o demostrar los hechos con base en documentos necesarios para la toma de decisiones; lo anterior al tenor de los dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 167. (...) Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”

AUTO SPE - GDP N° 00010 del 25 de Enero de 2023

Página 3 de 5

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de reconocimiento de pensión Sanción”

(...) La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.”

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, sustituyó el capítulo II de la Ley 1437 de 2011 y en su artículo 1, estableció: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que teniendo en cuenta que el señor JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA ya identificado no allegó el documento solicitado con el oficio indicado en los considerandos que anteceden y no se encuentra la documentación suficiente para resolver de fondo la solicitud de pensión de sobrevivientes, se procede a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la peticionaria pueda elevar posteriormente nueva petición en el mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número del Auto.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece: *“No habrá apelación de las*



AUTO SPE - GDP N° 00010 del 25 de Enero de 2023

Página 4 de 5

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de reconocimiento de pensión Sanción”

decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese el desistimiento y el archivo de la solicitud de la pensión de sobrevivientes, del señor JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.471, radicada en este Fondo a través del No. ID. 505458 del 02 de diciembre de 2022, por las consideraciones anotadas en el presente Auto, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA ya identificado, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de ésta Resolución en forma electrónica, acorde con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo indicado previamente. En caso de no ser posible la notificación según lo señalado con antelación, deberá darse aplicación a un medio alternativo.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número del Auto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

AUTO SPE - GDP N° 00010 del 25 de Enero de 2023

Página 5 de 5

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de reconocimiento de pensión Sanción”

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por JOHN

JAIRO BELTRAN QUIÑONES

Fecha: 2023.01.25 18:21:57 -05'00'

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Cristina Bobadilla Osorio	Contratista	Gerencia de Pensiones		20/01/2023



4081519430

Motivo Devolución

Desconocido	Refusado	No Reside	No Reclamado	Dirección	Otros
☐	☐	☐	☐	☐	☐

Identificación: 860041163

Remitante: FONCEP

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C. - Tel: 3060200

Identificación: 514801

Destinatario: JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA

Dirección: CR 74 I 59 A 3 SUR

Zona: 0

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C. - Tel:

OP:4081519430

Peso 1 Kg	Volumen 1 Kg	Unidad 1 Un.
Vr Declarado 5.000,00		Original

cadena courier



4081519430

OP:4081519430

☐ Reclamo ☐ Incongruencia:

MENSAJERIA

Remitante: FONCEP

Identificación: 860041163

Cod. Postal: 110321015

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060200

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C.

FECHA ENTREGA:

Mes

☐ ENE.	☒ FEB.	☐ MAR.	☐ ABR.	☐ MAY.	☐ JUN.	☐ JUL.	☐ AGO.	☐ SEP.	☐ OCT.	☐ NOV.	☐ DIC.
-------------------------------	--	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

Día:

☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4	☐ 5	☐ 6	☐ 7	☐ 8	☒ 9	☐ 10	☐ 11	☐ 12	☐ 13	☐ 14	☐ 15	☐ 16
☐ 17	☐ 18	☐ 19	☐ 20	☐ 21	☐ 22	☐ 23	☐ 24	☐ 25	☐ 26	☐ 27	☐ 28	☐ 29	☐ 30	☐ 31	☐ N.P.

Hora:

☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4	☐ 5	☐ 6	☐ 7	☐ 8	☐ 9	☐ 10	☐ 11	☐ 12	☐ am	☐ pm
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------

Destinatario: JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA

Dirección: CR 74 I 59 A 3 SUR - Tel:

Radicado: 0

Zona: 0

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C.

Producto: 7 FOLIOS

Cod. Postal:

Observación			
Nadie Atiende RECIBI CONFORME <i>Firma y Código de Seguimiento</i>			
Peso	Volumen	Vr Declarado	Quien Entrega
1 Kg	1 Kg	5.000,00	

Motivo Devolución

☐ Desconocido

☐ Refusado

☐ No Reside

☐ No Reclamado

☐ Dirección Errada

☒ Otros

Unidades	1 de 1
1 Un.	Original

No atendido
Casa esquinera de 3
Pisos, color
Berger.

Ciudad
Bolívar



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado EE-02436-202300834-Sigef Id: 514901

Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 26-enero-2023 11:20:22

Dependencia Remitente: GERENCIA DE PENSIONES

Entidad Destino: JOSE JOAQUIN SALAZAR BORJA

Serie: 210.35 SubSerie: 210.35.1

Bogotá D.C.

Señor

José Joaquín Salazar Borja

Carrera 74 I No. 54A 03 Sur

Bogotá D.C.

CR 74I # 54A-03 SUR

Asunto: Desistimiento

Causante: José Joaquín Salazar Borja C.C 1.106.471

Solicitud: ID 505458 del 02 de diciembre de 2022

Respetado Señor,

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP.

De manera atenta nos permitimos remitir AUTO SPE - GDP N° 00010 del 25 de enero de 2023, por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de pensión sanción.

Cualquier información adicional que al respecto se considere necesaria, con gusto será atendida, a través de los siguientes canales de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 4:00 p.m.
SUPERCAD - CAD	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 - 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	
Correo Electrónico	servicioalciudadano@foncep.gov.co	

Sin otro particular,

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Carolina Damíán R.
Carolina Damíán Recaman
Gerente de Pensiones

Anexo: lo enunciado.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Kristian David Forero Vargas	Contratista	Gerencia de Pensiones

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



AUTO SPE - GDP N° 00010 del 25 de Enero de 2023

Página 1 de 5

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de reconocimiento de pensión Sanción”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud realizada, mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos de la causante y la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	505458 del 02 de diciembre de 2022
Id Asociados	387669-391803-402148-406280-412145-506517
Tipo de Solicitud	PENSION SANCIÓN
Instancia	NUEVO ESTUDIO
Documento del solicitante	1.106.471
Nombre del solicitante	JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA
Dirección de Correspondencia	Carrera 74 I No. 54A 03 Sur
Teléfono	3104202308-3215103619

Que, con resolución SPE GDP No. 0743 del 8 de julio de 2021 se reconoció una indemnización sustitutiva de pensión de vejez en favor del señor **JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.471, en cuantía única de \$ 5.014.464 M/Cte.

Que el señor **JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA** con radicación Id No. 505458 del 02 de diciembre de 2022, solicita el reconocimiento de una pensión sanción, aportando para tal efecto los siguientes medios de prueba:

- Formato Único de Solicitud Pensional
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento del solicitante



AUTO SPE - GDP N° 00010 del 25 de Enero de 2023

Página 2 de 5

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de reconocimiento de pensión Sanción”

- Certificado de no pensión de la UGPP
- Certificado de no pensión de la COLPENSIONES
- Certificación Electrónica de tiempos laborados CETIL N° 202102900127032000930016 de los tiempos laborados en la Secretaria de Obras Públicas.
- Reporte de Semanas cotizadas a Colpensiones

Que mediante **oficio con id 506517 del 09 de diciembre de 2022** este Fondo solicitó al peticionario **JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA** ya identificado *“Copia auténtica de la sentencia judicial de todas las instancias que se agotaron en el proceso judicial en las que se declare el despido injusto y ordene el reconocimiento de la pensión, junto con la constancia ejecutoria, en donde se especifique la fecha en que quedó ejecutoriado el fallo. Para los fallos que se profieran en oralidad, debe aportarse CD'S que contengan los audios de la decisión judicial de las instancias agotadas”*

Mediante el ID 506517 del 09 de diciembre se envió por CERTIMAIL la notificación electrónica certificada la cual fue entregado y abierto por el solicitante, tal como se demuestra en la siguiente imagen:

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías

Asunto del mensaje:

Para:

Hora de Envío:

Hora de Apertura:

Número de Guía::

ID de Network:

Código del cliente:

Features Used:

Detalles del Mensaje

506517 FONCEP envia **Notificación Electronica Certificada**

<oscararroyo845@hotmail.com>

09/12/2022 04:49:07 PM (UTC), 09/12/2022 11:49:07 AM (UTC -05:00) (Local)

09/12/2022 09:09:55 PM (UTC), 09/12/2022 04:09:55 PM (UTC -05:00) (Local)

0C79705A505E4166F73F659550E4D7D018352084

<BN0PR13MB464528C0029AC4E9217B62FCC81C9@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>



Que, para dar trámite a la solicitud del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, es necesario que la solicitante allegue en su totalidad los elementos de juicio que permitan tomar de fondo una decisión mediante acto administrativo. Dicha carga probatoria está única y exclusivamente en cabeza del peticionario, toda vez el él es el único que posee la facultad de desvirtuar o demostrar los hechos con base en documentos necesarios para la toma de decisiones; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 167. (...) Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”

AUTO SPE - GDP N° 00010 del 25 de Enero de 2023

Página 3 de 5

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de reconocimiento de pensión Sanción”

(...) La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.”

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, sustituyó el capítulo II de la Ley 1437 de 2011 y en su artículo 1, estableció: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que teniendo en cuenta que el señor JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA ya identificado no allegó el documento solicitado con el oficio indicado en los considerandos que anteceden y no se encuentra la documentación suficiente para resolver de fondo la solicitud de pensión de sobrevivientes, se procede a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la peticionaria pueda elevar posteriormente nueva petición en el mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número del Auto.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece: *“No habrá apelación de las*



AUTO SPE - GDP N° 00010 del 25 de Enero de 2023

Página 4 de 5

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de reconocimiento de pensión Sanción”

decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese el desistimiento y el archivo de la solicitud de la pensión de sobrevivientes, del señor JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.471, radicada en este Fondo a través del No. ID. 505458 del 02 de diciembre de 2022, por las consideraciones anotadas en el presente Auto, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR BORJA ya identificado, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de ésta Resolución en forma electrónica, acorde con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo indicado previamente. En caso de no ser posible la notificación según lo señalado con antelación, deberá darse aplicación a un medio alternativo.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número del Auto.

AUTO SPE - GDP N° 00010 del 25 de Enero de 2023

Página 5 de 5

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de reconocimiento de pensión Sanción”

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado digitalmente por JOHN
JAIRO BELTRAN QUIÑONES
Fecha: 2023.01.25 18:21:57 -05'00'

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones, normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Cristina Bobadilla Osorio	Contratista	Gerencia de Pensiones		20/01/2023